

La denuncia de delitos sexuales. Camino doblemente victimizante: una mirada desde las víctimas de violencia sexual

Andrea Xochitl López Valdez

semblanza López Valdez. Licenciada y maestrante en Trabajo Social por la Universidad Nacional Autónoma de México. Sus líneas de trabajo son perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Es Promotora Comunitaria en ADIVAC.

Resumen

En este artículo se aborda en un primer momento la violencia sexual como una problemática grave que está rodeada de silencio, poder, control, dominio y asimetría entre el perpetrador y la víctima, incluso en determinadas circunstancias para su prevalencia. Se describen las consecuencias que este tipo de violencia puede traer sobre el individuo, ya que van más allá de sólo el aspecto sexual, pues comprenden el área social, física, psicológica y de derechos. Esta violencia perpetrada, en su mayoría, en contra de las mujeres, refleja una cultura que se organiza, estructura y legitima en relaciones dicotómicas entre los géneros en donde uno está sometido o subordinado al otro.

Asimismo, se hace un breve recorrido histórico a la atención a víctimas en México, así como al reconocimiento de sus derechos, poniendo énfasis en el surgimiento de la atención especializada en delitos sexuales. Por último, se muestra desde la perspectiva de las víctimas de violencia sexual una mirada sobre lo que respecta al momento de la realización de la denuncia del hecho vivido en una Agencia Especial de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde ellas señalan haber sido doblemente victimizadas.

Palabras claves: violencia sexual, atención especializada a víctimas de delitos sexuales, victimización secundaria o doble victimización.

Introducción

La violencia sexual, como un hecho que trasgrede lo más íntimo del individuo, es un abuso basado en el género,¹ que demuestra

el sistema de subordinación que un género ejerce sobre otro; este tipo de violencia es la más compleja de registrar, ya que está

¹ El género: Como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos, para construir socialmente lo que es "propio" de los hombres (lo masculino)

y lo que es "propio de las mujeres (lo femenino)" (Lamas, 1999, pág. 84), este forma parte de las relaciones sociales basadas en las relaciones que distinguen los sexos y el género es una forma de las relaciones significantes de poder" (Lamas, Usos, Dificultades y Posibilidades de la Categoría Género, 1996, pág. 330)

rodeada de silencio, dominio de un individuo sobre otro en una relación asimétrica de control y poder; por otra parte, en el ámbito jurídico se señala que los delitos sexuales son de realización oculta, por lo que son difíciles de probar. Las cifras que se conocen al respecto por lo regular vienen de fuentes estadísticas de servicios de salud y legales (denuncias), la información se torna escasa y fragmentada, por lo que no refleja la totalidad de ocurrencia de los casos. Al respecto, diversos autores señalan que sólo uno de cada diez casos de violencia sexual se registra y que este tipo de violencia es difícil de reconocer porque está rodeada de silencio, estigma y tabúes, lo que lleva a que las víctimas de éste poco hablen de los hechos sufridos por temor a las represalias, a ser culpadas o a que no se les crea, por vergüenza, o por temor a que sean sometidas a otro tipo de vejaciones (*Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 2006: 163; Velázquez, 2003).

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud² señala que la violencia sexual es

todo acto, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo (*Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 2006: 161).

Dentro de los diferentes tipos de violencia sexual podemos encontrar el hostigamiento, exhibicionismo, incesto, estupro, violación, abuso sexual, pornografía infantil, explotación sexual.

De igual forma, diversos organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Ley de Acceso a las Mujeres a un Vida libre de Violencia, el Modelo de Capacitación para Sentir, Atender, y Prevenir la Violencia Familiar, Sexual y de Género para Profesionales de ADIVAC y el Instituto Chileno de Medicina Reproductiva, destacan y asocian la violencia con: actos o tentativas de actos con contenido sexual o prácticas sexuales no deseadas que se ejercen de manera involuntaria (obligada), por medio de la fuerza y coacción que generan control y manipulación; implican también relaciones de sometimiento y asimetría (en el caso de los niños) (*Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 2006: 161; Ley de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, 2008: 4; Martínez, 2008: 15).

Se destaca en estas aportaciones el carácter violento de un individuo sobre otro al llevar a cabo una conducta sexual no deseada o coaccionada, por medio del engaño, manipulación, control o dominio que tiene graves consecuencias sobre el individuo. La violencia sexual es un tipo de violencia que en su mayoría se ejerce en contra de las mujeres y refleja un acto de

sometimiento a partir de poder que otorga, en este caso, el sexo de forma violenta en las relaciones intergenéricas y generacionales, siendo estimulado históricamente por la cultura e invisibilizado por la misma (Núñez, Totolero, Verschuur, Camacaro y Mendoza, 2008: 234).

² En lo subsecuente se hará mención de la Organización Mundial de la Salud por sus siglas (OMS)

Señala que ésta puede tener efectos muy profundos en la salud física y mental, además afecta de manera directa el bienestar social de las víctimas, ya que éstas pueden ser estigmatizadas, acusadas de provocar los actos, ignoradas e incluso aisladas por esa causa (Núñez, Totolero, Verschuur, Camacaro y Mendoza, 2008: 234).

Es entonces que las secuelas que trae la violencia sexual sobre el individuo son diversas y dependerán de ciertos factores, entre los que encontramos:

- Tipo de abuso
- Duración
- El número de veces que fue agredida (frecuencia).
- Identidad del abusador, siempre causando mayor impacto cuando el perpetrador es una persona cercana (padre, pareja, tío, primo, padrastro) porque son personas en las que la persona confiaba y de las que esperaba protección,
- Uso de la fuerza (Batiz y Pérez, s/f: 2).

Las consecuencias se reflejan en efectos, entre los cuales encontramos:

- *Físicos*: problemas de sueño, pesadillas, pérdida de control de esfínteres, discapacidad física, embarazo, infecciones de transmisión sexual.
- *Conductuales*: conductas autolesivas.
- *Emocionales*: miedo generalizado, hostilidad y agresividad, culpa y vergüenza, depresión, ansiedad, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, rechazo por el propio cuerpo, desconfianza y rencor hacia los adultos (en menores víctimas), trastorno de estrés post-traumático, depresión, desórdenes de ansiedad, ideas tentativas de

suicidio, deterioro de la personalidad, minusvaloración.

- *Sexuales*: en el caso de niños, conocimiento sexual precoz o inapropiado para su desarrollo y edad, problemas de identidad sexual, excesiva curiosidad sexual; en el caso de adultas, la negativa a ejercer su sexualidad.
- *Sociales*: déficit en habilidades sociales, retraimiento social, conductas antisociales.

Estas consecuencias van de corto a largo plazos y la gravedad de éstas depende de si la violencia es revelada y de si se inicia algún proceso terapéutico o una denuncia en el sistema de justicia (Inmujeres, s/f: 14; Echeburúa y Corral, 2006: 79).

La violencia sexual en cifras

Respecto de la magnitud de ocurrencia del fenómeno en el ámbito internacional, para el año 2012 la OMS estimó que 150 millones de niñas y 78 millones de niños y jóvenes habían experimentado por lo menos una relación sexual coaccionada, y que una tercera parte de las adolescentes en el mundo habían iniciado su vida sexual de manera forzada (*La Violencia Sexual en las Instituciones Educativas*, s/f: 2).

En el caso concreto de nuestro país tomando en cuenta cifras del *Informe Nacional sobre Violencia y Salud en México* del año 2006, se estima que una de cada cuatro mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia sexual en algún momento de su vida, y que al año, 12 millones de personas son víctimas de delitos sexuales. En estudios realizados en México y en Estado Unidos, se estima que entre 40 y 52% de las mujeres que experimentan violencia física por parte de su pareja también han vivido violencia

sexual por la misma pareja, señalando que la edad de mayor vulneración para ser víctima de algún tipo de ataque sexual es la adolescencia y la juventud (*Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 2006: 1; Urrego-Mendoza, 2007: 40).

La violencia sexual es un delito grave del que poco se tiene registro en nuestro país, las cifras a las que tenemos acceso, como habíamos señalado con anterioridad, provienen de los servicios de salud y legales, y demuestran un subregistro en la ocurrencia de los casos.

Cuando se empezó a instrumentar el modelo de las agencias especializadas de delitos sexuales que tiene su antecedente en el año de 1989, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizó un diagnóstico victimológico de delitos sexuales con datos de 380 casos de 1984 y 317 de 1988 en los cuales se encontró que de la victimización sexual registrada, 95.53% fue en mujeres, de ellas, 65% tenía entre 12 y 18 años y 24.21% tenía menos de 12 años. Del tipo de victimización se encontró que 56.06% correspondía a violaciones, 10% a estupro, 7.63% a "atentados contra el pudor" y 1.58% a incesto. Estas cifras, aunque implican un registro en dos periodos, comenzaron a visibilizar la tendencia de los delitos sexuales denunciados, aunque no reflejan la magnitud real del fenómeno (Lima-Malvido, 2004: 44).

Para el año de 1997, se señalaba que en la ciudad de México se reportaban en promedio 6.3 delitos sexuales al día y que entre ese mismo año y 2003 fueron denunciados 53 mil delitos sexuales cometidos contra menores, un promedio de 7, 600 al año, es decir, 21 por día (De la Garza-Aguilar y Díaz-Michel, 1997: 2; *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 2006: 36).

Respecto del delito de violación, en México, se estima que cada 4 minutos una niña o mujer es violada, sólo una parte de las violaciones es denunciada, ya que en los raros casos en los cuales se recurre a la justicia, a las víctimas se les suele tratar con recelo, apatía y falta de respeto. Diversos autores señalan que, en general, estas cifras sólo reflejan la punta del iceberg, pues se estima que sólo uno de cada 10 agresiones sexuales se denuncian y las demás agresiones sexuales permanecen en el silencio y en lo oculto e incluso en muchas ocasiones las víctimas jamás revelarán lo ocurrido en ningún momento de su vida y si llegan a hacerlo es poco probable que inicien un proceso legal (*Víctimas por Partida Doble*, 2006: 10; Saucedo, 1997: 392; Núñez, Totolero, Verschuur, Camacaro y Mendoza, 2008).

Respecto de la violencia sexual perpetrada en contra de niños, se calculó que en el Distrito Federal, para el año 2005, se cometían cinco delitos sexuales por día en contra de niños y niñas en la misma población, también se estimó que se iniciaron 1,868 averiguaciones previas por delitos sexuales, siendo la violación y el abuso sexual las variantes que arrojaban mayores cifras, con 503 y 803, respectivamente. Respecto del sexo de las víctimas, 1,654 fueron niñas y 214 niños (*Modelo de Prevención y Atención del Maltrato y Abuso Sexual a Niños y Niñas. Guía Teórico Práctica*, 2008: 27).

Además del subregistro de casos de violencia sexual, hay otros retos que enfrentar no solamente en el caso concreto de México, sino incluso en otros países, que tiene que ver con criterios y tipificaciones de la violencia sexual o delitos sexuales en

la normatividad vigente que determina cómo se atienden estos casos.

Acerca de la clasificación de los delitos sexuales

En el Código Penal Federal se considera que los delitos que implican violencia sexual son Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, mientras que en el Distrito Federal se consideran "Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal Desarrollo psicosexual", y se incluye el término de seguridad sexual. En el cuadro 1 mostraremos una comparación entre ambos códigos según la clasificación de estos delitos.

En este sentido, el cuadro sólo refleja la no armonización o la falta de homologación de criterios de los delitos sexuales.

En este sentido, se ha mostrado el concepto de violencia sexual, los efectos que tienen sobre el individuo, las cifras de ocurrencia y cómo han sido tipificados los delitos sexuales. Al respecto, nos preguntamos: ¿cómo es la atención a víctimas de violencia sexual en México? ¿Qué ocurre cuando una persona que vivió violencia sexual decide denunciar el hecho? El presente trabajo se realizó durante el periodo 2013-2014 y muestra una mirada desde las personas que vivieron violencia sexual, que realizaron una denuncia ante una Agencia Especial de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; nos muestra cómo es que ellas vivieron este proceso y cuáles son algunos de los efectos sobre la persona que vivió violencia sexual cuando acude a un sistema que de nueva cuenta la victimiza.

¿Cómo surge la Atención Especializada en Delitos Sexuales?

De manera general, podemos señalar que la atención institucionalizada a víctimas del delito surge en medio de un olvido histórico, ¿por qué aseverar esto?, la atención siempre había estado puesta en el perpetrador del hecho delictivo, dejando a la persona víctima del delito en segundo plano (Rodríguez-Manzanera, 2008: 9). Se afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada, pues se da mayor importancia al criminal.

¿Quiénes son las víctimas? Para la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por víctima a

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros (1985: 1).

En el caso de México, se denomina así a

aquellas personas que directamente hayan sufrido un daño o menoscabo físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito (Ley General de Víctimas, 2013: 2).

En ambos conceptos se menciona que la víctima es quien recibe un daño como comisión de un delito, que el daño puede ir en múltiples sentidos, ya sea en aspectos físico, emocional, en cuestiones materiales,

Cuadro 1 Clasificación de Delitos Sexuales

| Delito | Código Penal Federal | Código Penal del Distrito Federal |
|-----------------------------|---|--|
| Violación | Comprende a quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, entendiéndose por cópula, la introducción del miembro viril u otro instrumento distinto al miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral. Art. 265. Éste añade que se equipara a la violación a aquel que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, cualquiera fuera el sexo de la víctima. Art. 266. | Este delito considera al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, entendiéndose por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal, y al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Art. 174. Añade que este delito incluye cuando estas acciones se realicen en contra de alguien que no tenga la capacidad para comprender el hecho y que por alguna razón no pueda resistirlo. Art. 175. |
| Abuso sexual | Comprende a quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula, los actos sexuales incluyen los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos, cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Art. 260. | Comprende al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo. Art. 176. Añade también los actos que se realicen en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Art. 177. |
| Hostigamiento sexual | Considera al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de subordinación (laborales, docentes, domésticas), aun si fuera servidor público. Art. 259. | |
| Acoso sexual | | Comprende a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Art. 179. Añade que hay incremento en la pena cuando exista relación jerárquica entre la persona agresora y la víctima (laborales, docentes, domésticas), o si el agresor fuera servidor público. |
| Estupro | Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño. Art. 262. | Considera al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño. Art. 180. |
| Incesto | Considera a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad y establece que cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación. Art. 272. | Considera los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí. Art. 181. |

Fuente: elaboración propia con base en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal vigentes.

entre otros; por lo cual necesita de atención especializada. Pero ¿cómo ha sido este proceso? La víctima del delito ha sido olvidada históricamente por las instituciones. Al hacer una revisión general de cómo ha evolucionado la atención a éstas, nos pudimos dar cuenta de que este ha sido un camino accidentado; cuando se cometía un delito el énfasis e interés estaba sobre quien lo había cometido y en demostrar la ocurrencia del delito, dejando a un lado las consecuencias que el hecho delictivo había traído a la vida de la persona que fue victimizada, es entonces que la víctima quedaba en segundo plano y en la penumbra en el proceso de procuración de justicia, inclusive despersonalizándola.

En un estudio sobre la reforma al sistema procesal penal de Colombia, se menciona que ha existido una visión abstracta en la figura de víctima, que ésta está cargada de criterios tradicionales y dogmáticos, con pretensiones de universalización y deshumanizada en donde los protagonistas en el drama criminal (las víctimas) son despojados del conflicto y el proceso penal pasa a ser un escenario en el que sólo tienen cabida el victimario y el Estado, es decir, que la víctima es olvidada (Sampedro, 2005: 97).

Es entonces que el que las víctimas del delito comenzaran a ser una figura importante dentro de la normatividad y la atención institucional es un hecho reciente, como ya habíamos mencionado, la víctima del delito había sido rezagada y el énfasis estaba sobre el perpetrador. Rodríguez-Manzanera (2008: 9) afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada, pues se da mayor importancia al criminal.

En la obra *Victimología*, Rodríguez-Manzanera (2008: 30) menciona que los primeros estudios de victimología se hicie-

ron a la luz de la criminología y las primeras investigaciones se comenzaron a hacer a partir de la década de 1930. Benjamin Mendelsohn publica en 1956 la clasificación de las víctimas; Hans von Henting, en 1948, publica la obra *The Criminal and His Victim*, y Henry Hellenberg comienza a estudiar lo que él denomina "el fenómeno victimal" y también propone una tipología de las víctimas. Es con estos aportes que se comienza a vislumbrar a la víctima como un elemento fundamental para la impartición de justicia, sin embargo, sus textos hacen referencia más a tipologías victimales y a la relación entre el criminal y la víctima, lejos de mirar las consecuencias de los hechos delictivos en la vida de ésta.

Es hasta la década de los setenta que se comienza a visualizar a la víctima como parte medular en las denuncias y el quehacer jurídico institucional; con ello ha venido un largo proceso de reconocimiento de deberes y derechos que con la instrumentalización de mecanismos internacionales como nacionales han puesto en marcha leyes, protocolos, modelos y programas cuyo fin es brindar atención a las víctimas de delitos, en este caso, de delitos sexuales. En México han surgido instituciones como las Fiscalías Centrales de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, la Ley General de Víctimas (2013), PROVÍCTIMA, entre otros (Pérez, 2004; Rodríguez-Manzanera, 2008).

Atención a víctimas.

El caso de México

En México, el que la víctima estuviese ubicada en segundo plano también fue una realidad. En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Artículo 20 consagra las garantías y derechos de las

víctimas, pero esto no siempre ha sido así, ya que se han dado diversas reformas; a continuación hacemos un breve recorrido por estas reformas, destacando que han concedido derechos y obligaciones tanto a las víctimas como a los inculpados:

- La Constitución de 1857. En ella se señalaban las garantías que tendrían los acusados en los juicios criminales, en el caso de las víctimas no se mencionaron garantías o derechos.
- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917. Establece en el Artículo 20 las garantías del acusado en los juicios de ordenamiento criminal. A continuación se mencionarán algunas de las principales reformas de este artículo y cómo se ha ido incorporando en él la figura de la víctima.
 - En 1948 las garantías del acusado son las que predominan, en este año se menciona por primera vez a la víctima en función de la reparación del daño patrimonial y el monto por el cual se reparará el daño.
 - En el año de 1969, el Artículo 20 constitucional da fundamento a que se publique la Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito. En dicha ley se reconoce que la víctima ha sido el "vértice olvidado" dentro de la política criminal y que la inclusión de la víctima es de suma importancia. Se estableció que el Estado debía de brindarle eficaz ayuda en terrenos diversos, como son el médico, el laboral, el educativo, el asistencial. También se crea un fondo para reparaciones de daño que estaría conformado por recursos económicos aportados por

el Estado y por particulares, esto con el propósito de poder aminorar los perjuicios causados a la víctima (Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, 1969: 1).

- En 1985 se incluyen nuevas garantías para el inculpadado (como el derecho a la caución) y se hace caso omiso de la víctima, pese a que en el ámbito internacional se había aprobado la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas del Delito y relativos a las Víctimas del Poder.
- En la reforma de 1993 se otorgan por primera vez derechos a las víctimas u ofendidos, entre los cuales encontramos: asesoría jurídica y coadyuvancia con el Ministerio Público.
- En la reforma de 1996, aunque no se otorgan más derechos a las víctimas, se restringen las garantías de los procesados.
- En la reforma del año 2000 se establecen los derechos para las víctimas u ofendidos separando en apartados los derechos del inculpadado y los derechos de las víctimas, cabe señalar que por primera vez se habla de delitos sexuales en la Constitución y se reconocen fundamentalmente seis derechos, que son:
 - Recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, el cual debe informarle los derechos que señalan las diferentes legislaciones a favor de la condición de victimización, así como a ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
 - Coadyuvar con el Ministerio Público, consiste en poner a disposición



Foto: tvperu

del Ministerio Público todos los elementos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal (Rogríguez- Manzanera, 1995: 202).

- Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
 - La reparación del daño.
 - Derecho a no carearse con el inculgado cuando la víctima sea menor de edad y se trate de delitos sexuales.
 - Solicitar las medidas de protección y auxilio que la ley pueda proveerle.
- En 2008 se incluyeron en el apartado C, además de los seis derechos anteriores, las siguientes garantías:

- El derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales si se trata de delitos sexuales, delincuencia organizada, violación, trata de personas.
- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del

procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Durante este periodo, además de las reformas que fue teniendo el Artículo 20 constitucional, también surgieron otros elementos normativos que indicaban lineamientos para la atención a víctimas, entre los cuales podemos destacar:

- En el año 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo A/018/01 en el cual se establecían, en relación con las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito, los lineamientos que debían seguir los Ministerios Públicos, entre los cuales encontramos:
 - Que se requiera de manera inmediata la comparecencia de la víctima, en ésta se debía de tomar sus datos, se le debieran de informar sus derechos y explicarle las etapas y desarrollo del procedimiento penal.
 - Se establecieron las obligaciones del personal del Ministerio Público.
- La Ley General de Víctimas (2013). En esta ley se estipulan los lineamientos para la atención a víctimas del delito y de violaciones de Derechos Humanos; existen hechos que determinaron la necesidad de instrumentarla, desde la declarada guerra al narcotráfico (más visible el sexenio pasado), las desapariciones forzadas, las recomendaciones de organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, y los altos índices de victimización, en donde 24.5% de la población mayor a 18 años declara haber sido víctima de algún

delito (*Vértigo Político*, 2013). Estos factores constituyeron el marco para la creación de una ley que visibilizara y garantizara los derechos de las víctimas. Pero entonces, ¿qué es lo que busca esta ley? Su finalidad es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de Derechos Humanos, por medio de la creación de mecanismos institucionales que cumplan con dichos objetivos. Los principales supuestos de esta ley ponen énfasis en el derecho a la asistencia, de este último establece cuatro momentos en los cuales debe brindarse:

1. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
2. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
3. La asistencia a la víctima durante el juicio;
4. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio. Art. 66 (Ley General de Víctimas, 2013: 23).

En este apartado se reconoce que en cada etapa del proceso la víctima tendrá diferentes necesidades y por ello los servicios que se le brindarán serán adecuados a cada una de ellas; se estipula que ésta se guiará por diversos principios que en todo momento deben ser acatados por los servidores públicos con la finalidad de que los servicios de ayuda, atención y asistencia lleguen a la víctima en el momento que ésta lo decida. En el Artículo 5 de esta ley encontramos algunos de estos principios, tales como:

Dignidad. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima.

Debida diligencia. Con la certeza de que la víctima es un sujeto titular de derechos, el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias para dar una atención integral.

Enfoque diferencial y especializado. Este principio incluye la adopción de medidas particularidades por el grado de vulnerabilidad de cierta población, ya que se reconoce que hay poblaciones que requieren de un tratamiento especializado.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Bajo este principio se establece que todos los derechos que incluye la ley están interrelacionados y que si se garantiza el goce de un derecho, por ende, se garantiza el de los demás.

Entre estos principios hay dos que es necesario destacar, ya que son puntos medulares en los efectos que podría tener el maltrato o violencia institucional en las víctimas:

El principio de No criminalización, en el cual se establece que "Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia".

Victimización secundaria, en donde se señala que "Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser

motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos (Ley General de Víctimas, 2013: 4).

Cada uno de estos principios busca velar los derechos de las personas que han sido víctimas de algún delito y que la atención prestada se lleve a cabo conforme a tales principios. Es así que en esta ley se reconocen 30 derechos de las víctimas, entre los cuales podemos destacar:

- Derecho a ser tratada con humanidad y respeto.
- Derecho a solicitar y recibir atención especializada.
- Derecho a la protección de su intimidad.
- Derecho a tener procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- Derecho a recibir información en forma clara y precisa.
- Derecho a no ser discriminada.
- Derecho a ser efectivamente escuchada.
- Derecho a acceder a mecanismos de justicia disponibles.
- Derecho a una investigación pronta y efectiva.
- Derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad.
- Derecho a manifestar libremente sus opiniones y preocupaciones. Art. 7. (Ley General de Víctimas, 2013). Al retomar estos derechos podemos ver de manera clara el papel tan determinante que desempeña el personal en la atención para el efectivo ejercicio de estos derechos,

ya que son ellos el medio por el cual la persona que vivió violencia sexual tiene acceso a estas garantías.

Servicios de Atención a Víctimas en el Distrito Federal

Con la creación del Centro de Violencia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fundando en 1990, se inició la creación de centros especializados que ampliarán los servicios a las víctimas de delitos, tal es el caso del Centro de Delitos Violentos que dio paso a la creación de seis centros más que determinaron un cambio estructural en la PGJDF, y la creación de la Dirección General de Atención a Víctimas (Solís, Aragón y López, 2007).

Es entonces que la víctima se intenta ubicar de nuevo como parte medular del delito y como sujeto de derechos, en los cuales la buena voluntad de la normatividad no basta, sino que es necesario que se provea la infraestructura que logre el cometido de atender a las víctimas. Esto se ve reflejado en que, para el año 2002, 23 estados contaban con servicios de atención a víctimas, entre ellos el Distrito Federal, y 9 contaban con una ley de Atención a Víctimas (Lima-Malvido, 2002: 96-106; 2006: 79).

¿Qué hay de la Atención Especializada a víctimas de violencia sexual?

Los delitos sexuales requieren atención especializada e integral, existe un Modelo General de Atención a Víctimas, la Ley General de Víctimas establece que el propio Estado debe crear los mecanismos para establecer atención especializada a algunos tipos de delitos; tal es el caso de la violencia sexual, que demanda un modelo que cree además del *cómo hacer*, la infraestructura adecuada; esto por medio de

la especialización y sensibilización del personal que brinda la atención, porque no se pueden resolver/atender de manera igualitaria toda clases de delitos, tales como el robo, el secuestro, el abuso de confianza, la violación, entre otros (Lima-Malvido, 2002: 96).

En el caso de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (2003), se establece que cuando se trate de delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, las víctimas tienen derecho a recibir atención por personal de su mismo sexo. ¿Qué se pretende al incluir este tipo de servicio? Se asume que por las condiciones de género, las víctimas, que en su mayoría son mujeres, se sientan más cómodas en su paso por el sistema procesal penal (Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, 2003: 4). Los servicios a víctimas de violencia sexual conllevan una atención integral tomando en cuenta las áreas de afectación que la propia violencia genera como consecuencia.

La creación del Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, como parte del Modelo de Atención a Víctimas en México en el año de 1989, y que depende hoy en día de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visibiliza la necesidad de contar con servicios respecto del delito que se atienda. María de la Luz Lima-Malvido fue una de las personas que elaboró y coordinó la implementación de este programa, que tomó como objetivos principales:

- Dar atención y asistencia a la víctima, modelo tanto terapéutico como de orientación e información.

- Optimizar la investigación criminal, para lo cual es pre-requisito básico la especialización técnica e implementación de los elementos operativos que la faciliten.

De la misma manera, plantea 44 objetivos secundarios, entre los cuales podemos destacar:

- Crear una instancia en la cual se dé trato digno a las personas víctimas de delitos sexuales.
- Dar una orientación inmediata a la víctima de delitos sexuales para que las evidencias se manejen de manera oportuna.
- Proporcionar datos sobre centros de apoyo que le brinden ayuda complementaria.
- Informarle sobre la trascendencia de su actuación (es decir, explicarle cada paso a seguir dentro del proceso legal).
- Tomar la declaración en un ambiente de discreción y anonimato.
- Brindarle ayuda emergente psicológica a las personas que vivieron violencia sexual que le permita contrarrestar sus sentimientos de culpa y miedo, por ejemplo.
- Detectar fallas y corregir el manejo ideológico de conceptos que influyen negativamente en la resolución de los delitos sexuales, así como las fallas técnicas jurídico-penales.
- Contar con un equipo interdisciplinario técnico especializado, que esté sensibilizado en cuestiones relacionadas con los delitos sexuales (Lima-Malvido, 2004: 37-41).

Este modelo busca tener un enfoque más victimológico y abandonar el histórico

énfasis en el perpetrador, crear aun en un sentido físico espacios donde las víctimas de delitos sexuales puedan ser atendidas con dignidad porque señala que las instalaciones de las agencias y ministerios públicos están diseñadas para los agresores y no para las víctimas o para la atención de sus necesidades. En este sentido, hoy en día esta visión permanece; cuando se acude a alguna de las seis Agencias Especiales de Delitos Sexuales, podemos observar espacios poco ventilados e inadecuados para la toma de declaraciones, en algunos casos no hay privacidad (hay personas que están rindiendo su declaración y en escritorio contiguo hay otra persona en las mismas circunstancias).

Por otro lado, busca poder brindar a las víctimas una atención inmediata, eficaz, cálida, a fin de que éstas no sean revictimizadas, en dicha atención contempla el poder llevar a cabo las diligencias para recabar las declaraciones iniciales de las víctimas, teniendo los siguientes servicios:

1. Toma de declaración.
2. Atención médica.
3. Área psicológica.
4. Policía de investigación.

¿Qué pasa entonces cuando la víctima se siente violentada en este proceso? Lima-Malvido señala que más de la mitad de las víctimas del delito de todo el mundo están descontentas por la forma en que se ocupan de sus quejas, esto debido a que el personal carece de conocimientos periciales especializados y con un enfoque humanitario que le permita ser amable y considerar las necesidades físicas y emocionales de las víctimas. ¿Qué es lo que causa ese descontento?

La denuncia de delitos sexuales. Proceso que ¿victimiza doblemente? La mirada desde las víctimas de violencia sexual

Los resultados aquí presentados fueron hallados metodológicamente por una investigación de carácter cualitativo, que tuvo como objetivo general encontrar los factores que inciden en la probable ocurrencia del fenómeno de victimización secundaria, en el presente artículo se muestra sólo una parte de los resultados de dicha investigación que tienen que ver con la mirada de las víctimas ante el fenómeno de la doble victimización o victimización secundaria durante la realización de su denuncia ante una Agencia Especial de Delitos Sexuales, proceso que para efectos de esta investigación hemos denominado como "la atención en primera línea", que se refiere al primer contacto o las primeras acciones dirigidas a la atención, respeto y protección de los ciudadanos víctimas de hechos delictivos. Ésta comprende la asistencia que la víctima recibe del personal policial, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y centros de atención especializados (Marchiori, 2012), es decir, la asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación del delito.

La construcción de los datos se hizo por medio de una entrevista semiestructurada y focalizada aplicada a víctimas directas e indirectas (padres de menores víctimas de violencia sexual y que acompañaron el proceso de denuncia) de violencia sexual. Para tener acceso a los informantes y bajo criterios de ética y respeto, contamos con el apoyo de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, Asociación Civil (ADIVAC). Destacar en esta investigación el aspecto cualitativo significa darle

voz a los sujetos, lo que implica más que conocer en cifras los delitos sexuales, destacamos que es necesario entender las particularidades del fenómeno para su descamación, por lo que necesariamente nos preguntamos: ¿qué elementos influyen para que exista o no la doble victimización?

En este apartado se puede comenzar señalando que no existe una cultura de la denuncia, la mayor parte de los hechos de violencia sexual no son denunciados. Cuando alguien vivió algún tipo de violencia sexual en primer lugar acudirá a una instancia en la cual reciba servicios psicológicos o médicos. La violencia sexual como una de las violencias que trasgrede más allá de lo físico y tiene múltiples consecuencias sobre el individuo, presenta un gran sub registro, sobre todo porque este tipo de delitos son de realización oculta. Es entonces que surgen diversas interrogantes tales como: ¿qué pasa ante esta victimización?, ¿se registra?, ¿hay denuncias de los hechos delictivos?

En resultados de la *Encuesta Nacional de Victimización 2012*, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se registró que 24.5% de la población mayor a 18 años declara haber sido víctima de algún delito, es decir, una de cada cuatro personas es victimizada. La misma encuesta señala que la cifra de los delitos no denunciados asciende a 91.6% y que esto se debe entre otros factores a que las personas que han sido victimizadas refieren tener: miedo al agresor, miedo a ser extorsionadas, porque ellas consideran que el delito es de poca importancia, porque los trámites son difíciles y se pierde tiempo al hacerlos, porque la autoridad demuestra una actitud hostil y por ello se desconfía de ella.

De la misma manera, en el texto *Violencia Sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de Datos Secundarios*, se hizo una revisión de más de 200 documentos de toda América Latina, incluido México, y se menciona que los motivos por los cuales las mujeres y las niñas no denuncian los actos de violencia son diversos, entre los cuales podemos destacar:

- Estigma, vergüenza y discriminación: estos tres elementos son los más mencionados por las víctimas cuando se les pregunta acerca de por qué no denunciaron el hecho ni buscaron ayuda.
- Temor a represalias por parte del perpetrador (en muchas ocasiones el perpetrador se encuentra entre los conocidos de la víctima).
- Sentido de culpa.
- El camino hacia denunciar es complicado, peligroso o tiene poca probabilidad de tener un beneficio (Conteras, Bott, Guedes y Dartnall, 2010: 42-43).

En este sentido, los motivos por los cuales las personas no denuncian los hechos delictivos incluidos los delitos sexuales, tienen que ver en primera instancia con la carga cultural negativa que prevalece hacia las personas que vivieron violencia sexual, y después con la casi inexistente confianza que tienen hacia el Estado y las autoridades que prestan el servicio.

Según la *Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad* del año 2011, las personas que viven hechos violentos no denuncian por diferentes causas, entre ellas porque piensan que es una pérdida de tiempo, consideran que los delitos son de poca importancia y también porque no confían en las autoridades. Esto refleja la

poca confianza que los ciudadanos tienen en el sistema no sólo en los procesos, sino además en la vigilancia y el ejercicio de derechos.

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud estimaba para 2006 que en los años anteriores habían recibido 3.5 denuncias por violación en el Distrito Federal, estiman que esa cifra sólo reflejaba 10% de los casos existentes y que en realidad ocurrían al año alrededor de 130 mil casos de violación contra mujeres (*Victimas por Partida Doble. Obstrucciones al Aborto Legal por Violación en México*, 2006: 12).

Human Rights Watch desarrolló un estudio entre octubre y diciembre de 2005 basado en entrevistas a abogados, médicos, agentes del Ministerio Público, funcionarios públicos y víctimas de violación de las regiones de Baja California Norte, Chiapas, Distrito Federal (ciudad de México), Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Yucatán, dicha investigación se enfocó en analizar diferentes tipos de conductas de los servidores públicos que en determinado momento se tornan negligentes, y que deberían ser sancionadas, ya que en ocasiones incluyen el hecho de rehusarse a informar a todas las víctimas de violación acerca de la posibilidad de interrumpir legalmente un potencial embarazo. Human Rights Watch elaboró como producto el reporte denominado *Victimas por Partida Doble. Obstrucción al Aborto Legal por Violación en México*, que afirma que parte de los motivos por los cuales siguen impunes los casos de violación en el país tienen que ver con tres problemáticas fundamentales:

1. Hay muy bajo nivel de denuncias registradas en los casos de violencia sexual,

por lo cual se da una subestimación de ésta.

2. El marco legal es inadecuado para la prevención protección y el castigo de los responsables.
3. Los estándares legales existentes se implementan de manera laxa (*Victimas por Partida Doble. Obstrucciones al Aborto Legal por Violación en México*, 2006: 10).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un informe de 2007, señala que se ha prestado poca atención a la necesidad que se tiene de hacer frente a la discriminación que rodea los delitos sexuales y, por tanto, los estados no han tenido una debida actuación; es este sentido lo que desencadena la violación de Derechos Humanos durante los procesos de atención a víctimas (Núñez y Zuluaga, 2011: 140).

La victimización secundaria o doble victimización es una forma de violencia o maltrato institucional que cuando se intenta analizar desde su dimensión social su estudio se torna complejo, ya que hay que mirar sus orígenes, causas y manifestaciones, es decir mirar al porqué del fenómeno pese a que existe la infraestructura y normatividad para abordarlo.

Diversos autores señalan que la falta de infraestructura básica, actitudes y conductas patriarcales por parte de las personas prestadoras de servicios son algunas de las respuestas ante la permanente doble victimización, es un sistema que justifica las acciones de los perpetradores y culpan a las víctimas [...] problemas estructurales como personal insuficiente, procedimientos complicados y demasiados "burocráticos", que "tiene que ver con la lentitud e ineffectividad de las medidas sociales y judiciales tomadas

en las instancias de atención" (Conteras, Bott, Guedes y Dartnall, 2010: 10).

Esta doble victimización es entendida "Como aquellos sufrimientos que a las víctimas [...] les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia" (Maza, 2000, en Núñez y Zuluaga, 2011: 271).

En realidad, las personas que vivieron violencia sexual, en ocasiones, son nuevamente victimizadas por el sistema que debe procurar justicia.

¿Cómo no hacer juicios de valor sobre el sujeto y comprender que es un sistema heteropatriarcal que reproduce esta concepción en los modelos de atención?

La carga cultural androcentrista está presente dentro de nuestros sistemas de justicia y aún es parte de las representaciones que tienen los ministerios públicos, los agentes de investigación, los psicólogos y aquellos que forman parte de una Agencia Especial de Delitos Sexuales, donde si bien es cierto que a algunos se les provee de capacitación en materia de derechos humanos, nociones de género, violencia, entre otros conceptos, de los profesionales entrevistados sólo uno mencionó haber tenido este tipo de capacitación, mientras que a los otros (Ministerio Público, policía de investigación y psicóloga) mencionaron haber sido asignados al área sin una capacitación previa, y haber sido asignados mediante oficios.

Ellos mismos reconocen que han ido adquiriendo herramientas por el tiempo que llevan en esa área y señalan hacer todo lo posible por que las personas que acuden sean atendidas de la mejor manera, aunque reconocen que la cantidad de personas que solicitan el servicio rebasa la capacidad del personal que labora en dichas agencias.

La visión que se tiene de las personas es de una constante victimización, pues se les

percibe como vulnerables, lastimadas, en un estado de crisis, con dolor. Diversos autores señalan que este primer contacto es determinante, ya que incide en la recuperación de la víctima. Respecto de ello nos preguntamos: ¿cómo lo viven? (Marchiori, 2012: 53).

En cuanto a esto, en los hallazgos de esta investigación, entre las personas que vivieron algún hecho de violencia directa e indirecta encontramos algunas categorías tales como:

Despersonalización

"La peor violencia fue cuando el Ministerio Público me decía 'su violador'"

Alicia, 34 años.

Hecho: violación³

Las mujeres que vivieron algún hecho de violencia sexual, en este caso de violación, señalan que constantemente se les nombraba como "la víctima", sin llamarlas por su nombre. Constantemente se hace referencia a ellas como sólo números o averiguaciones previas, la demanda de muchas de ellas es ser nombradas, no ser más objetos. Ellas mismas refieren que la condición de víctimas se limita al momento durante el cual fueron atacadas, y que después de ello son ciudadanas ejerciendo un derecho, el derecho a la justicia.

Culpabilización

"La gente te mira, como si tú tuvieras la culpa de ser mujer"

Miriam, 32 años

Hecho: violación

Diversos autores señalan que una de las características de la violencia sexual es que

muchas de las personas que la viven sienten que de alguna manera ellas hicieron algo para provocar la victimización, desde niñas y niños, adolescentes o adultos. Señalan tener la sensación de ser culpables de los hechos. En relación con esto, Martínez (2008: 27) señala que es de suma importancia que cuando una persona fue agredida sexualmente es importante tratarla con sensibilidad y no hacer juicios de valor (culpabilizarla).

Falta de credibilidad

"Pareciera que buscan la mentira, en vez de la verdad"

Elena, madre de Patricio, de 10 años, abusado sexualmente por su profesor de primaria

"El médico me dijo que inventara más cosas, porque con lo poquito que me había hecho no lo iban a detener"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

En este sentido, se puede observar un sistema que está permeado de la misma cultura patriarcal que legitima y minimiza la violencia sexual contra mujeres, contrario al principio de buena fe que establece la Ley General de Víctimas, en donde se señala que bajo ninguna circunstancia se debe de criminalizar o responsabilizar por la situación vivida. Según diversos autores, muchas de las personas que viven hechos de violencia sexual pasan por la fase de romper el secreto, romper el silencio que las mantuvo en la condición de victimización, aún más en el caso de los niños que fueron agredidos, donde se enfrentan a preguntas como: ¿me creerán? El que se encuentren con un sistema que también dude de su credibilidad provoca un desgaste en la persona, porque ahora no sólo vive

³ Cada una de las frases tomadas textualmente de la entrevistas está colocada de acuerdo con la edad de la persona que vivió la violencia sexual y el tipo, los nombres fueron cambiados.

las consecuencias del hecho de violencia sexual, sino también lo que le genera enfrentarse a este tipo acusaciones en el proceso.

Falta de información

"Todo decía que sí porque no sabía ni me explicaban qué debía hacer"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

"No me dijeron que era para hacer un peritaje, me dijeron que era ayuda psicológica"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

"Me dieron a firmar unas cosas, yo las firmé, después supe qué era"

Dalia, madre de Emilio, de 6 años, que fue violado por su padre biológico.

En este apartado encontramos que la información es entendida en dos sentidos, en las agencias muchas veces ocurre que a las víctimas no se les informa respecto de derechos y procesos, en este estudio encontramos que sólo una persona fue informada respecto de cada etapa del proceso, contrario a las otras, las cuales refieren que no se les informaba porque sólo se les decía qué hacer e incluso llegaron a firmar documentos que les dejaron leer, pero en los cuales se decía que sí habían sido notificados y firmaban de conformidad. Otra cuestión a la que se enfrentan es a que en el sistema procesal se espera que éstos ignoren completamente sus derechos y los propios procedimientos. Elena, madre de Patricio, de 10 años, abusado sexualmente por su profesor de primaria, señala que ella recurrió a una asociación civil para que la acompañaran en el proceso de denuncia

para no sentirse sola, ella acudió a la Agencia Especial de Delitos Sexuales ya con su declaración por escrito, lo que derivó en una constante agresión en contra ella porque los ministerios públicos señalaban que ese tipo de asociaciones sólo impide que ellos realicen su trabajo.

Falta de privacidad

En este sentido, recordemos que la violencia sexual es un hecho que trasgrede a las personas en muchos sentidos. ¿Qué sucede cuando las personas que vivieron un hecho de violencia sexual se enfrentan a esta falta de privacidad en el momento de realizar su denuncia? Esta falta de privacidad se puede reflejar en varios sentidos, uno de ellos ocurre al momento de la toma de declaración de una mujer entrevistada de 25 años que señalaba que en el escritorio contiguo una niña de 12 años rendía su declaración respecto de la agresión vivida (violación tumultuaria), a lo que ella señala que no sólo le afectaba la violencia vivida, sino aún más conocer los detalles y circunstancias del delito contra la niña; otro sentido de esta falta de privacidad tiene que ver con que debido a los espacios de las agencias (aunque tienen una sala de víctimas y otra de inculpados) los procesos se realizan en áreas comunes. Una de las mujeres entrevistadas señalaba que ella podía escuchar en la habitación contigua todo lo que decía el hombre que la agredió.

Prejuicio sobre la victimización

"Ay, pobrecita, las mujeres somos vulnerables, no deberías vivir sola"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

En este aspecto se tienen múltiples prejuicios respecto del porqué de la victimización

sexual, éstos se ven reflejados en que se transfiere la responsabilidad a las personas que lo vivieron por alguna de sus condiciones (ser mujer, la ropa), o las condiciones del ambiente (estaba en un lugar solo, las personas con las que estaba, estar en un lugar peligroso), lo que muestra parte de nuestra cultura en la que se ha legitimado el uso del cuerpo de la mujer por otros, esta visión permea en los ministerios públicos, médicas, psicólogas y el personal de las agencias.

Otra manera de entender este apartado es respecto de lo que se espera de una persona que vivió un hecho de violencia sexual: que estén en crisis, con llanto, se espera mirar constantemente una condición de vulnerabilidad y si salen de esa condición "esperada", se cuestiona su palabra. Si embargo, aunque los indicadores y síntomas emocionales que muestran pueden ser parecidos, no se puede generalizar o estandarizar que todas las personas que vivieron un hecho de violencia sexual deben actuar de la misma manera. Alicia, una de las mujeres que vivió una violación, mencionaba que constantemente se le cuestionaba por qué no estaba llorando y en seguida se asociaba su falta de llanto a que no había ocurrido el hecho que ella denunciaba.

Espacios inadecuados

"Eso es una alcantarilla, parecía un drenaje, un lugar indigno, no es ni sano para los que te atienden, y menos para ti como usuario"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

Respecto de los espacios, las personas refieren que en primera instancia es complicado saber a dónde acudir a denunciar

un hecho de violencia sexual y refieren que llegaron incluso a ADEVI, CTA o algún Ministerio Público a realizar la denuncia y haber sido mal informados e incluso amedrentados como en el caso de Dalia: madre de Emilio, de 6 años, que fue violado por su padre biológico y que acudió a una Agencia Especial en domingo y no fue atendida por falta de personal, luego ir a CTA y haber sido acusada de obstruir la justicia por no denunciar antes la agresión a su hijo e incluso amenazada con la cárcel por ser cómplice de la violación, cuando ella no sabía a qué espacio acudir.

El espacio entendido en un sentido físico resulta sofocante, poco ventilado, sin áreas para que se pueda estar lejos de los agresores.

En este sentido, podemos observar que no hay un entendimiento de lo que implica la violencia sexual en los individuos, así como sus consecuencias. Las secuelas no sólo son sexuales, físicas o emocionales, sino incluso sociales en la vida de las víctimas, ninguna de ellas refiere que se le preguntó cómo se sentía o por sus necesidades en ese momento. Aunque la primera línea en la atención sólo es la primera parte del proceso, se mira como un desarrollo desarticulado, no hay comunicación entre procesos, lo que se refleja en las diversas ocasiones en las que la persona tiene que narrar el hecho de violencia que vivió, es entonces que el proceso victimiza doblemente sin poner atención en las necesidades de la persona y sólo tomándola como al principio, como un eje para demostrar un delito y continuar un proceso, no se mira la afectación de la violencia sexual o las secuelas, sino que se mira a la narración de la violencia sexual (declaración) como un engrane del proceso y no se mira a la persona que lo vivió.

Conclusiones

A partir del estudio realizado se puede concluir de las particularidades abordadas desde la visión de las personas que vivieron violencia sexual, que la atención a víctimas de delitos sexuales en múltiples ocasiones agravan la situación de la victimización, llevando a una doble victimización que trae un desgaste en las personas que en múltiples ocasiones señalan estar arrepentidas de iniciar un proceso, lo que nos lleva a reflexionar acerca del sub registro en las denuncias. Lo cierto es que se enfrentan a un sistema que de nueva cuenta las agrede y, describen, las hace sentir como sexoservidoras.

Es válido reflexionar en que esto implica un cambio de paradigma desde el sistema procesal penal de México, un sistema en el cual la condición de victimización sexual está cargada de estigmas, prejuicios, pese a que existe la normatividad que en teoría vela por los derechos de las personas que vivieron algún tipo de hecho violento o

violencia sexual, que, en cambio, sigue reproduciendo y legitimando la violencia. Cabe señalar que aunque ha habido avance en el reconocimiento de derechos, falta capacitación, especialización y sensibilización en el personal operativo de las Agencias Especializadas.

El trabajador social también se enfrenta al reto de cambiar los paradigmas y si miramos a la violencia desde el enfoque de lo social y del trabajo social, este análisis puede ser hecho en diferentes niveles: uno de ellos implica comprender el origen y la multidimensionalidad de esta problemática para poder intervenir (Velázquez, 2003).

"Yo podía defenderme y eso nunca lo aceptaron, yo no quería que me siguieran llamando víctima,, se tiene la visión de que las personas que viven violencia sexual deben estar constantemente en crisis:"

Alicia, 34 años

Hecho: violación

Trabajos citados

- Batiz, L., y Pérez, A. (s/f). *Tópicos profesionales para orientadores psicólogos que trabajan con sobrevivientes de abuso sexual*. Obtenido de Asociación Mexicana de Orientación Psicológica y Psicoterapia. Recuperado el 14 de junio de 2015, de: <<http://amopp.org/amopp/index.php/component/search/?searchword=T%C3%B3picos%20Profesionale&ordering=newest&searchphrase=exact>>.
- Conteras, J., Bott, S., Guedes, A. y Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual.
- De la Garza-Aguilar, J. y Díaz-Michel, E. (1997). "Elementos para el estudio de la violencia sexual". *Salud Pública de México*, 39(6): 539-545.
- Echiburúa, E. y Corral, P. (2006). "Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia". *Cuadernos de Medicina Forense*, 43-44 (enero/abril): 75-82.
- Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* (2003). Washington, D.C: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.
- Informe Nacional sobre Violencia y Salud* (2006). México: Secretaría de Salud.
- Inmujeres (s/f). *Violencia sexual contra las mujeres en el seno de la pareja conviviente*. México.
- La violencia sexual en las instituciones educativas: México, Colombia, Ecuador y Bolivia* (s.f.), México: ITAM.
- Lamas, M. (1996). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. En M. Lamas. *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 327-367). México: Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM.
- Lamas, M. (1999). "Género, diferencias de sexo y diferencia sexual". *Debate Feminista*, 20.
- Ley de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia* (2008). México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal* (2003). México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal .
- Ley General de Víctimas* (2013). México.
- Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito* (1969). México.
- Lima-Malvido, M. (2002). Derechos de las Víctimas y Modelos de Atención . En *La Víctima y su Relación con los Tribunales Federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Lima-Malvido, M. (2004). *Modelo de Atención a Víctimas en México*. México: Porrúa.

- Lima-Malvido, M. (2006). La Estrategia Nacional de Atención a Víctimas del Delito en México. *ILANUD al día*, (27): 75-101.
- Marchiori, H. (2012). Vulnerabilidad y procesos de victimización post-delictivo. El derecho a la reparación. En H. Marchiori, *Victimología 12* (pp. 45-69). Córdoba, Argentina: Encuentro.
- Martínez, L. (2008). *Modelo de Capacitación para Sentir, Atender y Prevenir la Violencia Familiar, Sexual y de Género para Profesionales de ADIVAC*. México: Secretaría de Seguridad Pública.
- Modelo del Prevención y Atención del Maltrato y Abuso Sexual a Niños y Niñas. Guía Teórico Práctica* (2008). México: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- Núñez, A., Totolero, Y., Verschuur, A., Camacaro, M. y Mendoza, S. (2008). "Violencia sexual. Un fenómeno oculto en la experiencia médico legal". *Revista de Obstetricia y Ginecología*.
- Núñez, R. y Zuluaga, L. (2011). La violencia sexual como una forma de tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Criterio Jurídico*, 11(1): 135-164.
- ODI (2005). *El niño víctima del delito frente al proceso penal: Tomo I*. México: Secretaría de Seguridad Pública.
- Pérez, M. (2004). *Cimacnoticias. Periodismo con Perspectiva de Género*. reu-
eprado de www.cimacnoticias.com.mx
- Rodríguez-Manzanera, L. (2008). *Victimología*. México: Porrúa.
- Rodríguez- Manzanera, L. (1995). *El ofendido en el proceso penal. 5° Curso Internacional de Criminología*. México: Universidad La Salle.
- Sampedro, J. (2005). "Las víctimas del delito en los tiempos del olvido. Una reflexión desde la victimología en torno a la reforma al sistema penal en Colombia". *Universitas* (109): 95-127.
- Saucedo, I. (1997). *Familia y violencia*. México: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México.
- Solís, S., Aragón, M. y López, M. (2007). Entrevista Especial a Bárbara Yllán (B. Arteaga y L. Limón, eds.). *Trabajo Social. Violencia Familiar* (17): 48-55.
- Unidas, N. (1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas del Delito y Relativos a las Víctimas del Poder. Resolución 40/34 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Milán: ONU.
- Urrego-Mendoza, Z. (2007). Las invisibles: una lectura desde la salud pública sobre la violencia sexual contra niñas y mujeres colombianas en la actualidad. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 58.1: 38-44.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. Argentina: Paidós.

Vértigo Político (2013). Recuperado el 13 de junio de 2015, de: <<http://www.vertigopolitico.com/articulo/2012/Ley-General-de-Vctimas-un-primer-gran-paso>>.

Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México (vol. 18) (2006). México: Human Rights Watch.



Foto: Ana Luisa Gómez Tagle Navarro